



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ROPA INTERIOR FEMENINA TIPO BRIEF MARCA THINX (By Kotex).

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de **Análisis Merceológico**, lo siguiente: **Descripción de la muestra:** Prenda de vestir para dama. Elástica, absorbente textura suave, color negro; con interior de tejido especial para absorber el flujo menstrual. Contenido en una bolsa plástica no original, con impresión en su interior: "12/M BIKINE REGULAR, FABRIC BODY: 95% ORGANIC COTTON, 5%, ELASTANE, GUSSET: 95%, COTTON 5%, ELASTANE, MIDDLE BREATHABLE POLYURETHANE, MACHINE WASH COLD. DO NOT USE BLEACH OR FABRIC SOFTENER. HANG DRY DO NOT IRON OR DRY CLEAN. MADE IN SRI LANKA". **Composición Merceológica:** Braga de tejido de punto (ropa interior femenina), elaborada en su cuerpo por fibras de algodón y elastano, el refuerzo es de poliéster.

ANALISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección XX, Capítulo 96, Partida arancelaria 96.19 comprende: COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES PARA BEBES Y ARTICULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA.

Al respecto las Notas Explicativas del Sistema Armonizado concernientes a la **partida 96.19**, disponen: Esta partida comprende las compresas y tampones higiénicos, los pañales para bebés y artículos similares, incluyendo las almohadillas higiénicas absorbentes para mamas, los pañales para adultos que sufren de incontinencia y los protectores diarios para bragas y calzoncillos, de cualquier materia. (...). Esta partida comprende igualmente los artículos tradicionales similares confeccionados exclusivamente en materias textiles y que en general se pueden volver a utilizar después de haber sido lavados.

En virtud de lo antes expuesto, el producto en comento, es una: *Braga de tejido de punto (ropa interior femenina), elaborada en su cuerpo por fibras de algodón y elastano, con refuerzo absorbente de poliéster; que por información técnica, absorbe el flujo menstrual, después del uso se puede lavar y volver a usar.*

De conformidad al desdoblamiento interno de la **partida 96.19**, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
9619.00.40.00	- De materia textil, de punto; COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES PARA BEBES Y ARTICULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA.

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La peticionaria, ha sugerido para el producto en comento el código 9619.00.40.00 (que comprende) - De materia textil, de punto; COMPRESAS (...) Y ARTICULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA. Por su parte, el **Aduanálisis 10/2021**, reportó que la mercancía en mención consiste en una: *Braga de tejido de punto (ropa interior femenina)*. Asimismo, la información técnica del caso estipula que se utiliza



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

para absorber el flujo menstrual, después del uso se puede lavar y volver a usar. En virtud de ello, Texto de partida, Nota Explicativa y desdoblamiento de la partida 96.19, dicho producto, se clasifica en el inciso arancelario 9619.00.40.00, mismo que fue sugerido por la empresa importadora.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.